IATSE NATIONAL BENEFIT FUNDS

MANTENGA EL EQUILIBRIO DE SUS AHORROS

FONDO DE RENTAS VITALICIAS DE I.A.T.S.E.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN

FONDO DE RENTAS VITALICIAS DE I.A.T.S.E.

417 Fifth Avenue, Third Floor, New York, New York 10016-2204
(212) 580-9092
(800) 456-3863
Fax: (212) 787-3607

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRADORES POR PARTE DEL SINDICATO	ADMINISTRADORES POR PARTE DEL EMPLEADOR
Matthew D. Loeb (Co-Presidente)	Christopher Brockmeyer (Co-Presidente)
James B. Wood	Carol A. Lombardini, Esq.
Patricia A. White	Robert W. Johnson
Michael F. Miller, Jr.	Hank Lachmund
Carlos Cota	Jay Barnett
Carl Mulert	Sam C. Shulman
Christopher O'Donnell	Alison Corinotis
DIRECTORA EJECUTIVA Anne J. Zeisler	
ASESOR LEGAL DEL FONDO Spivak Lipton LLP y Proskauer Rose LLP	
CONSULTOR DEL FONDO The Segal Company	

1 de enero de 2025

Favor de leer este cuadernillo cuidadosamente para tener pleno conocimiento de las condiciones necesarias para cumplir los requisitos y los beneficios a los cuales se podría tener derecho.
Igualmente, le urgimos compartir el contenido de este cuadernillo con su familia. Guarde este cuadernillo en un lugar seguro. Si lo pierde, puede pedir una copia adicional de la Oficina del fondo o descargarlo de la página web del fondo en www.iatsenbf.org.

Consejo de Administración
417 Fifth Avenue, Third Floor, New York, New York 10016-2204
(212) 580-9092
(800) 456-FUND (para llamadas fuera del estado de Nueva York)

I.A.T.S.E. INFORMACIÓN GENERAL Y ASPECTOS DESTACADOS SOBRE EL FONDO DE RENTAS VITALICIAS

A continuación, presentamos información general y aspectos destacados acerca del plan. Por favor, asegúrese de revisar cuidadosamente este cuadernillo, ya que contiene detalles que no se pueden abarcar en esta sección.

Nombre del plan	Fondo de rentas vitalicias de I.A.T.S.E.
Fecha de entrada en vigor	fondo de rentas vitalicias de I.A.T.S.E entró en vigencia por primera vez el 21 de septiembre de 1973. En este cuadernillo se describen sus operaciones a fecha 1 de enero de 2025.
Tipo de plan	Este es un plan de contribución definida. También es un plan de participación de ganancias.
Año del plan	El año del plan es el período de 12 meses que inicia a partir del 1 de enero cada año y finaliza el 31 de diciembre. Los registros del plan se mantienen anualmente.
Sindicato	Alianza Internacional de Empleados de Escenarios Teatrales, Técnicos de Imágenes en Movimiento, Artistas y Profesiones Aliadas en los Estados Unidos, sus territorios y Canadá y sus sindicatos locales afiliados.
Patrocinador del plan	Consejo de Administración del Fondo de rentas vitalicias de I.A.T.S.E. 417 Fifth Avenue, Third Floor New York, New York 10016-2204. Número de identificación del empleador: 13-3088691 Número de Plan: 001
Administrador del plan	El Consejo de Administración es quien administra el plan. Puede comunicarse con el Administrador del plan en la oficina del Fondo: 417 Fifth Avenue, Third Floor, New York, New York 10016-2204. Número de teléfono: (212) 580-9092 (en el estado de Nueva York), (800) 456-FUND (para llamadas fuera del estado de Nueva York). Número de fax: (212) 787-3607.
Requisitos	• **Ser empleado bajo un contrato de negociación colectiva que permita contribuciones al Fondo aceptables para los administradores.** • Empleados del Fondo o de fondos afiliados. • Ser empleado con un **Sindicato** local de I.A.T.S.E. o un fondo *training trust* aprobado y bajo un acuerdo de participación que permita contribuciones al **Fondo** aceptables para los **Fiduciarios**. • Se excluye a los trabajadores autónomos, propietarios únicos o socios de entidades comerciales.
Contribuciones	• **Contribuciones del empleador:** se basan en los términos del acuerdo de negociación colectiva u otro tipo de acuerdo similar vigente. • **Contribuciones antes del pago de impuestos:** sujeto a la cantidad máxima legal, es posible contribuir un 85% del salario apto, siempre y cuando pueda realizar contribuciones antes del pago de impuestos bajo su contrato de negociación colectiva (ver la Sección 3, Contribuciones al plan). • **Contribuciones adicionales "catch-up":** son contribuciones adicionales antes del pago de impuestos que se permiten si cumple los 50 años antes de que finalice el año, siempre y cuando reúna los requisitos para hacer contribuciones antes del pago de impuestos bajo su contrato de negociación colectiva (ver la Sección 3, Contribuciones al plan). • **Contribuciones de traspaso:** son los fondos que se transfieren a su cuenta, bien sea directamente desde otro plan de retiros o indirectamente mediante una cuenta individual de retiro (IRA, por sus siglas en inglés).
Adquisición de derechos	• El 100% de los derechos adquiridos inmediatamente.
Para hacer cambios a su cuenta	• Llame a Principal® al **(866) 728-3357**. Los representantes están disponibles de lunes a viernes, de 8 a.m. a 10 p.m., hora del este. • Acceda al sitio web para participantes en **principal.com** • Comuníquese con el administrador del plan.
Cómo retirar dinero de su cuenta	• **Retiros mientras aún trabaja:** – Puede retirar sus contribuciones de traspaso en cualquier momento. – En el caso de cantidades que el Fondo haya recibido el día 1 de enero de 2010 o después, podrá retirar las contribuciones de su empleador (excepto un 3% de contribuciones calificadas, no electivas del empleador por labores realizadas antes del 1 de marzo de 2019) y contribuciones antes del pago de impuestos debido a dificultades económicas. – Puede retirar sus contribuciones antes del pago de impuestos y las "catch-up" al cumplir los 59 años y medio de edad. • **Acceso a los fondos ("distributions")** El participante podrá hacer un retiro de los fondos de su cuenta en caso de alguna de las siguientes situaciones: – Cese **del empleo cubierto** antes de los 55 años (sujeto al período de espera correspondiente) – Retiro a partir de los 65 años con respecto **a las contribuciones del empleador** – Retiro anticipado a partir de los 55 años (sujeto al período de espera correspondiente) – Discapacidad – Fallecimiento (pago realizado a **sus beneficiarios**) Nota: Es posible que haya límites y obligaciones fiscales en **los pagos del Plan** ; puede comunicarse **con el Administrador del plan** para obtener más detalles.
Opciones para recibir el pago	• Pago en efectivo de una suma única total o de una suma única parcial • **Rentas vitalicias**

Administradores	La siguiente es una lista de **los Administradores del plan** y su principal lugar de negocios:

Administradores por parte del sindicato

Matthew D. Loeb (Co-Presidente)
I.A.T.S.E., Presidente de la Internacional
207 W 25th St, 4th Floor
New York, New York 10001

James B. Wood
I.A.T.S.E., Secretario General-Tesorero
207 West 25th Street, 4th Floor
New York, NY 10001

Patricia A. White
Fiduciario internacional de I.A.T.S.E./Director del departamento de educación y capacitación
207 West 25th Street, 4th Floor
New York, NY 10001

Michael F. Miller, Jr.
I.A.T.S.E. Vicepresidente de la Internacional
Director de Produccion de Cine y Television
2210 W Olive Avenue
Burbank, CA 91506

Carlos Cota
I.A.T.S.E., Vicepresidente de la Internacional
Director del departamento de convenciones y ferias comerciales
3737 Camino Del Rio South, Suite 307
San Diego, CA 92108

Carl Mulert
I.A.T.S.E., Vicepresidente de la Internacional
37 West 26th Street, 9th Floor
New York, NY 10010

Chris O'Donnell
I.A.T.S.E., Vicepresidente de la Internacional
Representante especial del departamento de producción cinematográfica y televisiva
10 Tower Office Park, Suite 218
Woburn, MA 02138

Administradores por parte del empleador

Christopher Brockmeyer (Co-Presidente)
Director de Fondos de Beneficios para Empleados
The Broadway League
729 Seventh Avenue, 5th Floor
New York, New York 10019

Carol A. Lombardini, Esquire
Presidenta, Alianza de
Productores de Cine y Televisión (AMPTP)
15301 Ventura Boulevard, Building E
Sherman Oaks, California 91403-5885

Robert W. Johnson
Vicepresidente senior de relaciones laborales
Walt Disney Pictures
500 South Buena Vista Street
Burbank, CA 91521-7468

Hank Lachmund
9555 Via Venezia
Burbank, CA 91504

Jay Barnett
Vicepresidente senior
ViacomCBS Inc.
1575 N. Gower Street, 4th Floor
Los Angeles, CA 90028

Sam C. Shulman
Consultor jurídico adjunto
The Shubert Organization, Inc.
234 West 44th Street
New York, NY 10036

Alison Corinotis
Director de relaciones laborales
The Broadway League
729 Seventh Avenue, 5th Floor
New York, NY 10019

Empleadores contribuyentes	Se puede obtener una lista completa de **los empleadores contribuyentes** mediante solicitud por escrito al **Administrador del Plan**.
Representante designado para recibir notificaciones sobre procesos legales	En el caso de una disputa legal relacionada con el Plan, los documentos legales se pueden entregar en persona a: Anne J. Zeisler, Directora Ejecutiva Fondo de rentas vitalicias de I.A.T.S.E. 417 Fifth Avenue, Third Floor New York, New York 10016-2204 Los documentos de cualquier proceso legal también se pueden entregar en persona a cualquier administrador en la dirección de la oficina del Fondo.
Administradores del plan	Los fiduciarios nombrados por el **Plan** son los **Administradores**.

USO DE ESTE RESUMEN DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN

La información contenida en este cuadernillo es de gran importancia. Por favor, lea este documento cuidadosamente.

Las definiciones de palabras o frases que aparecen en negrita (por ejemplo, **Plan**) se pueden encontrar en **el Glosario** al final del cuadernillo. Después del **Glosario**, encontrará **un Índice** que contiene l**os términos y siglas del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) que** aparecen en este cuadernillo.

Estos términos también están en negrita en todo el texto.

Recuerde que la información de este folleto es sólo un resumen general de las disposiciones importantes del **Plan**. Las reglas y regulaciones del **Plan** están establecidas en el Documento oficial del Plan. Aunque se ha hecho todo lo posible para describir con precisión **las disposiciones del Plan** contenidas en **el Documento del Plan**, la operación del **Plan** y los beneficios a los que usted (y su **beneficiario** o beneficiarios) podrían tener derecho se regirán únicamente por los términos del Documento oficial **del Plan**. Si existen discrepancias entre este cuadernillo y el documento del Plan, la información contenida en el documento del Plan prevalecerá. Puede revisar **el documento del plan en la oficina del Administrador del Plan** durante el horario laboral habitual si tiene alguna pregunta que este cuadernillo no responda.

Si desea su propia copia del **documento del Plan**, por favor, escriba **al Administrador del Plan**. Es posible que se cobre un pequeño cargo por el copiado.

TABLE OF CONTENTS

1. INTRODUCCIÓN 7

2. REQUISITOS Y PARTICIPACIÓN 7

3. CONTRIBUCIONES DEL PLAN 7
- Contribuciones del empleador 7
- Contribuciones antes del pago de impuestos 7
- Límites de las contribuciones antes del pago impuestos 8
- Contribuciones complementarias “catch-up” 8
- Contribuciones de traspaso 8
- Límite de las contribuciones totales 8
- Ajustes de la cuenta 8

4. ADQUISICIÓN DE DERECHOS 8

5. CÓMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SU CUENTA 8

6. OPCIONES DE INVERSIÓN 9

7. CÓMO HACER CAMBIOS 9
- Cómo hacer cambios a través de Principal, el encargado de los registros del Plan 9
- Transferencia de fondos y/o cambio de opciones de inversión 9

8. RETIROS DE FONDOS DEL PLAN 9
- Contribuciones de traspaso 10
- Retiro de contribuciones antes del pago de impuestos al cumplir la edad de 59 años y ½ 10
- Retiros por dificultad financiera 10
- Acceso a los fondos (“distributions”) 10
- Edad normal de retiro 11
- Retiro anticipado 11
- Entrega de fondos obligatoria 11
- Cese del empleo cubierto 11
- Discapacidad permanente 11
- Fallecimiento 11
- Acceso a los fondos por traspaso de cantidades tributables 12
- Elección de sus opciones de pago 12
- Plazo de las opciones de pago 12

9. REGLAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN A LOS PAGOS DEL PLAN 13
- Retención obligatoria del 20% 13
- Impuesto del 10% adicional por penalidad 13

10. ARTICIPANTES DEL PLAN EN PUERTO RICO..... 13
- Notificación especial tributaria para participantes en Puerto Rico 13

11. BENEFICIOS DEL SOBREVIVIENTE 14
- Elección de un beneficiario 14
- Pago de beneficios de sobreviviente a un cónyuge 14
- Pago de beneficios de sobreviviente a un beneficiario distinto al cónyuge 15

12. EVENTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SU CUENTA 15
- Gastos operativos y administrativos 15
- En caso de cancelación del plan 15
- En caso de que las circunstancias exijan el retraso de una extracción de fondos 15
- En caso de que un tribunal emita una orden de judicial de pago de pensión alimenticia 15
- Recuperación de sobrepagos 16

13. SUS DERECHOS SEGÚN LA LEY ERISA 16
- En caso de que se niegue su solicitud de beneficios 16
- Solicitud de revisión de la denegación 16
- Otros derechos que usted puede tener 17

14. INFORMACIÓN ADICIONAL 17
- Aprobación por parte del IRS 17
- Principal 17
- Sociedad de garantía de beneficios por retiro 17
- Consejo de Administración 17

15. GLOSARIO 18

16. ÍNDICE DE SIGLAS Y TÉRMINOS DEL IRS ... 20

1. INTRODUCCIÓN

El **Plan** se estableció por un convenio de fideicomiso a través de **los acuerdos de negociación colectiva** entre **el sindicato y** varios empleadores.

El **Pla**n brinda ingresos futuros durante el retiro al permitir **a los empleadores contribuyentes** hacer contribuciones al **Plan** en nombre de usted.

Además, es posible que usted sea apto para hacer **contribuciones antes del pago de impuestos** si cumple con los requisitos establecidos en la Sección 3, **Contribuciones del Plan**. Cuando usted celebra un acuerdo escrito de reducción del sueldo con su **empleador contribuyente**, el **empleador contribuyente** deduce esa cantidad de su cheque de pago, y la envía al **fondo** para que se deposite en su cuenta individual y se invierta según sus instrucciones.

Debido a que el **Servicio de Impuestos Internos (IRS**) califica al plan , las reglas especiales de impuestos le permiten ahorrar más dinero para el retiro.

Usted controla su **cuenta**. Usted puede cambiar la cantidad de **contribuciones antes del pago de impuestos** o **contribuciones especiales "catch-up"** que desee ahorrar o puede optar por no contribuir en absoluto. También puede hacer cambios en la forma en que se invierte su dinero.

2. REQUISITOS Y PARTICIPACIÓN

Usted es apto para participar en **el Plan** si está empleado bajo **un acuerdo de negociación colectiva** entre **un empleador contribuyente y el sindicato** que requiere que se hagan contribuciones en su nombre al **Plan** y dichas contribuciones se pagan al **Fond**o. Usted debe estar trabajando en **un empleo cubierto** para participar en **el Plan**.

También cumple los requisitos para participar en el **Plan** si es **empleado de** un sindicato local de I.A.T.S.E, de un training trust aprobado, o **del Fondo** o fondos afiliados, siempre y cuando su empleador celebre un acuerdo por escrito que requiera que su empleador haga contribuciones en su nombre al **Plan** y dichas contribuciones se paguen al **Fondo**.

Usted no puede participar en **el Plan** si es un trabajador autónomo, propietario único o socio de una entidad comercial.

Usted seguirá participando en **el Plan** hasta que deje de tener **una cuenta** con **el Plan**.

Si deja de participar en **el Plan**, como se ha descrito anteriormente, y luego un empleador contribuyente lo vuelve a contratar, , usted volverá a participar en **el Plan** comenzando en el primer día que el **Fondo** reciba contribuciones en su nombre de **un empleador contribuyente** conforme a un **acuerdo de negociación colectiva**.

3. CONTRIBUCIONES DEL PLAN

Contribuciones del Empleador

Su **empleador contribuyente** hará **contribuciones al Plan** en la cantidad y manera que establece **el acuerdo de negociación colectiva** entre **el sindicato** y varios empleadores o cualquier otro acuerdo laboral, acuerdo de participación, u otro acuerdo escrito entre **su empleador contribuyente** y **los Administradores.**

Contribuciones antes del pago de impuestos

Las contribuciones antes del pago de impuestos (incluyendo **las contribuciones especiales "catch-up"**) se restan de la cantidad que usted declara al **IRS** como ingreso tributable. Usted no pagará impuestos federales sobre las contribuciones **antes del pago de impuestos** ni sobre las ganancias de inversión de estas contribuciones hasta que las saque del **Plan.** Si su **acuerdo de negociación colectiva** lo permite, usted puede hacer **una contribución antes del pago de impuestos** si cumple con los requisitos identificados como (1) o (2) a continuación.

1. Usted está empleado bajo **un acuerdo de negociación colectiva** que requiere una contribución de empleador no electiva calificada para toda la unidad de negociación del 3% (o más), o
2. Usted es:
   a. empleado bajo alguno de **los siguientes acuerdos de negociación colectiva**:
   - Acuerdo de estándares del área de cine teatral y televisión
   - Acuerdos de televisión y grandes producciones
   - Complemento multiestatal de la AICP del Acuerdo West de la AICP
   - Signatario único (es decir, una sola vez) del acuerdo de cine teatral y televisión
   - Acuerdo de términos para producciones de cine y televisión de bajo presupuesto
   - Acuerdo de televisión
   - Acuerdo de producción de video musical
   - I.A.T.S.E. Acuerdo de participación de mecánicos de estudio

   b. Usted no es un empleado altamente remunerado según lo definido por el IRS. Usted es un empleado altamente remunerado por un año determinado si en el año anterior recibió una remuneración por encima del umbral del IRS ($155,000 en 2024) de cualquier empleador que participe en el Fondo de rentas vitalicias(incluyendo las entidades afiliadas de ese empleador);

   c. no está recibiendo contribuciones al Plan de la Industria del cine por dicho empleo.

Su empleador contribuyente deducirá las contribuciones antes del pago de impuestos de **su salario apto** y se enviarán al **Fondo** una vez que usted haya firmado un acuerdo escrito de reducción de salario con **su empleador contribuyente**. Sus contribucions no son admisibles si recibe aportes en el Annuity Fund (Fondo do renta vitaliccia) según la comunicación suplementaria del IATSE National Benefits Funds as Home Plan (Fondos de beneficios nacionales de IATSE como plan local).Si usted está realizando **contribuciones antes del pago de impuestos** bajo el requisito (1) antes mencionado, **el salario apto** no incluye ninguna remuneración excluida por el empleador al calcular **las contribuciones calificadas no electivas del empleador** de acuerdo con **el acuerdo de negociación colectiva** (tales como horas extras, pago de diferencial por turno, o salarios mayores a los de la escala). Por ejemplo, si el **acuerdo de negociación colectiva** requiere que su empleador contribuya con el 3% de los salarios dentro de la escala, sus **contribuciones antes del pago de impuestos** se calcularán sobre la base de los salarios dentro de la escala.

Límites de las contribuciones antes del pago de impuestos

Usted puede contribuir hasta el 85% de su salario (sujeto a ciertas limitaciones) devengado durante su participación en la sección 401(k) del Plan de rentas vitalicias. Sin embargo, **el IRS** también limita la cantidad total de **sus contribuciones antes del pago de impuestos** cada **año**. Para 2025, el límite es de $23,500. Esta cantidad puede ajustarse por inflación. Este límite se aplica a las cantidades que usted contribuye a todos **los planes 401(k)** y puede afectar las cantidades que contribuye a otros planes que le permitan hacer **contribuciones antes del pago impuestos**. Cualquier cantidad que usted contribuya por encima de este límite se le devolverá y se considerará como ingreso tributable.

Contribuciones especiales "catch-up"

Si usted será mayor de 50 años al final del año, y es apto para hacer **contribuciones antes del pago de impuestos** al **Plan**, podrá hacer contribuciones especiales "catch-up".

Las contribuciones especiales "catch-up" son **contribuciones antes del pago de impuestos** que sobrepasan los límites que se impondrían a las contribuciones normales **antes del pago de impuestos**.

La cantidad de **sus contribuciones** especiales "catch-up" por un año no puede exceder el **límite del IRS** en **contribuciones de este tipo** para ese año. Para 2025, el límite para las contribuciones especiales "catch-up" es de $7,500. Para las contribuciones especiales "catch-up" y antes del pago de impuestos combinadas el límite es $31,000.

Límite especial más alto en contribuciones "catch-up" para personas con edades entre 60 y 63 años: a partir de 2025, las personas con edades entre 60 y 63 años tendrán un límite especial más alto para las contribuciones "catch-up", $11,250 en 2025, logrando así un límite total de aportes de $34,720. Este límite mayor está a disposición de personas que cumplan entre 60 y 63 años de edad durante el año calendario. El límite mayor de aportes "catch-up" ya no estará a disposición a partir del año en que se cumplan los 64 años de edad, pero el límite normal para las contribuciones especiales "catch-up" para personas mayores de 50 años sigue disponible.

Estos montos pueden ajustarse por inflación.

Contribuciones de traspaso

Usted puede optar por transferir los fondos aptos retirados mediante un traspaso de un **plan calificado**, excluyendo las contribuciones después del pago de impuestos; de un contrato de renta vitalicia 403(b), excluyendo las contribuciones después del pago de impuestos; de un plan gubernamental 457(b); y de una cuenta IRA tradicional (una cuenta IRA que no sea Roth) a su **cuenta** bajo el **Plan**. Existen normas especiales para **las contribuciones de traspaso**. Por favor, consulte con su Administrador del plan para obtener más detalles.

Límites de contribuciones totales

Hay límites sobre la cantidad total de todos los tipos de contribuciones (excluyendo **las contribuciones de traspaso** y **las contribuciones** especiales "catch-up") que se hacen al **Plan** cada año.

Este límite es el menor entre dos cantidades:

- $70,000 (ajustado por inflación cada año posterior); o
- El 100% de su salario.

Además, la ley limita la cantidad máxima de remuneración que su empleador puede tener en cuenta al contribuir en su nombre, $350,000 en 2025.

Usted no podrá recibir contribuciones con base en una remuneración superior al límite anual.

Si tiene alguna pregunta acerca de estos límites, comuníquese con el **Administrador del Plan**.

Ajustes de la cuenta

Cualquier contribución que se haya depositado erróneamente a su **cuenta** se deducirá tras la verificación del error.

4. ADQUISICIÓN DE DERECHOS

La adquisición de derechos significa que usted tiene derecho a todo o parte del dinero en su **cuenta; estos son** derechos a los que no se puede renunciar ni se pueden confiscar. Este **Plan** contempla una adquisición inmediata del 100% de los derechos sobre todas las contribuciones hechas a su cuenta, incluyendo:

- Contribuciones de traspaso
- **Contribuciones antes del pago de impuestos**
- Contribuciones especiales "catch-up"
- **Contribuciones del empleador**

5. CÓMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SU CUENTA

- **Sitio web del participante en principal.com.**
  Acceda a la información de su cuenta de retiro y conozca cuáles son sus opciones de inversión online en principal.com. Esta página web le ayuda a administrar su cuenta de retiro. Usted puede revisar el saldo de su cuenta y el rendimiento diario, iniciar transacciones y obtener un estado de cuenta a petición que incluya su tasa de rendimiento personal estimada.
- **Servicios telefónicos automatizados de Principal**
  Acceda a la información de su cuenta de retiro por teléfono llamando al (866) 728-3357.
- **Hable con un especialista en retiro de Principal**
  Llame de lunes a viernes, de 8 a.m a 10 p.m., hora del este, para comunicarse con especialistas en retiro de Principal. Allí podrán ayudarle a responder sus preguntas y orientarlo con las transacciones.

- **Estado de cuenta del participante**
  Periódicamente, usted recibirá un estado de cuenta que resume toda la actividad de su cuenta, incluyendo nuevas contribuciones, retiro de fondos, gastos administrativos y ganancias/pérdidas en sus inversiones.
- **Acceda a la Oficina del Fondo para obtener información adicional sobre su renta vitalicia del Fondo**
  Hable con un representante de la Oficina del Fondo llamando al (800) 456-3863 o visite **www.iatsenbf.org**

6. SUS OPCIONES DE INVERSIÓN

Usted nos da las instrucciones sobre cómo se invierten sus contribuciones y **las contribuciones de su empleador** al **Plan**. Puede optar por invertir contribuciones en la amplia variedad de fondos que se ofrecen en el Plan. Cada uno de estos fondos está diseñado con un objetivo específico de inversión. Es muy recomendable familiarizarse con los objetivos de inversión y el nivel de riesgo de cada fondo antes de tomar su decisión de inversión.

Si usted no indica cómo se van a invertir sus contribuciones al **Plan**, estas se invertirán en la opción predeterminada seleccionada por **los Administradores**, la cual actualmente es el Fondo balanceado de rentas vitalicias de I.A.T.S.E.

La información sobre los fondos se incluyó con los materiales de inscripción y está disponible a través de principal.com o por teléfono llamando al (866) 728-3357. Por favor, comuníquese con **el administrador del plan** si desea obtener más información sobre los fondos **que ofrece el plan**.

El **Plan** está destinado a cumplir con los requisitos de **la Sección 404(c) de la ley ERISA** y el Título 29 del Código de Regulaciones Federales, Sección 2550,404c-1, es decir, un plan en el cual **los participantes** ejercen el control sobre la inversión de los activos en **sus cuentas**. Por consiguiente, **los Administradores, Fiduciarios y Representantes del Plan** no son responsables por pérdidas que sean un resultado directo y necesario de las instrucciones de inversión que usted o su representante haya dado. El Consejo **de Administración** le insta a leer la información que describe cada opción de inversión antes de tomar cualquier decisión de inversión. Usted asumirá el impacto total de cualquier pérdida, así como cualquier ganancia de las opciones de inversión que seleccione.

7. CÓMO HACER CAMBIOS

A medida que su situación personal cambia, usted puede decidir hacer cambios en su cuenta. Para cambiar la cantidad que usted elige contribuir, envíe un formulario de contribución salarial con impuestos postergados a la oficina nacional de fondos de beneficios. Para hacer cambios en sus opciones de inversión, siga las pautas a continuación para acceder a su cuenta en Principal.

Cómo hacer cambios a través de Principal, el encargado de los registros del Plan.

Principal ofrece varias maneras de acceder a su **cuenta**:

- **A través del sitio web del participante, principal.com**
  Acceda a la información de su cuenta y conozca cuáles son sus opciones de inversión online en principal.com. Este sitio web le ayuda a administrar su cuenta de retiro. Usted puede revisar **el saldo de su cuenta** y el rendimiento diario, iniciar transacciones y obtener un estado de cuenta a petición que incluya su tasa de rendimiento personal estimada. También puede obtener un formulario de contribución salarial con impuestos postergados que puede utilizar para cambiar la cantidad de su salario que usted aporta al Plan.
- **Servicios telefónicos automatizados de Principal**
  Acceda a la información de su cuenta de retiro por teléfono llamando al (866) 728-3357.
- **Hable con un especialista en retiro de Principal**
  Llame de lunes a viernes, de 8 a.m a 10 p.m., hora del este, para comunicarse con especialistas en retiro de Principal que podrán ayudarle a responder sus preguntas y orientarlo con las transacciones.

Transferencia de Fondos y/o Cambio de Opciones de Inversión

Usted puede cambiar la manera en que sus contribuciones futuras se invierten entre los diversos fondos de inversión de su **Plan**. También puede transferir dinero que ya esté en **su cuenta** entre fondos.

Si la Comisión de Valores y Bolsa (SEC, por sus siglas en inglés) ha suspendido o restringido las operaciones, o existe otra emergencia fuera de nuestro control, Principal puede diferir las transferencias de inversión hasta seis meses. Los intereses (o ganancias o pérdidas, según corresponda) seguirán aplicándose durante el período de aplazamiento. Además, Principal se reserva el derecho de monitorear las actividades de transferencia de fondos de inversión de los participantes para determinar si hay actividades de mercado inapropiadas. Si se determina que usted ha tenido excesivas actividades bursátiles (o de sensibilidad inversora) en su cuenta individual, se tomarán las siguientes medidas:

- Recibirá una carta de advertencia en la primera instancia de un patrón de actividades bursátiles (o de sensibilidad inversora) excesivas. La segunda instancia genera una carta de restricción. Ambas cartas vendrán de Principal, que administra las normativas del Plan.
- Si usted recibe una carta de restricción, se suspenderá su capacidad para iniciar transacciones (ya sea por Internet o por teléfono) por cierto período de tiempo, a ser determinado por el fondo de inversión.

Las transferencias no cambian la forma en que se asignan sus contribuciones futuras; si desea cambiar la forma en que se invertirán sus contribuciones futuras, debe solicitar específicamente dicho cambio.

Recibirá confirmación por escrito de las transacciones efectuadas por teléfono. Aquellos que realicen transacciones a través del sitio web o la aplicación móvil de Principal recibirán un número de confirmación por Internet en lugar de confirmación por correo.

NOTA: **Los beneficiarios principales** y alternativos también pueden tener acceso a cambiar las opciones de inversión a través del mismo proceso que **los participantes**.

8. RETIROS DE FONDOS DEL PLAN

Se le permite sacar dinero del plan bajo las circunstancias que se indican a continuación. Si usted está casado, es posible que su cónyuge deba dar su consentimiento antes de que usted pueda hacer **un retiro**. Usted debe comunicarse con la Oficina del Fondo al (800) 456-3863 ((212) 580-9092 en el Estado de Nueva York) para determinar si es apto para **hacer un retiro** y para obtener una solicitud.

Después de completar la solicitud y **adjuntar toda la documentación de respaldo necesaria**, debe devolver la solicitud a la Oficina del Fondo para su verificación y envío a Principal y posterior procesamiento de dicha solicitud. Si falta información o está incompleta, se le contactará y se le pedirá que proporcione la información o documentación requerida. Su solicitud se considerará enviada únicamente después de que la Oficina del Fondo haya recibido toda la información necesaria.

Contribuciones de traspaso

Puede retirar dinero de sus contribuciones de traspaso en cualquier momento, incluso mientras siga trabajando con su empleador contribuyente

Retiro de las contribuciones antes del pago de impuestos cuando llegue a la edad de 59 años y ½

Puede retirar **sus contribuciones antes del pago de impuestos (incluyendo las contribuciones especiales "catch-up")** una vez que llegue a la edad de 59 años y ½, incluso si todavía está empleado por su **empleador contribuyent**e.

Retiro de fondos por dificultad financiera

En el caso de contribuciones recibidas el 1 de enero de 2010 o en fechas posteriores, es posible que usted pueda retirar ciertas **contribuciones del empleador y contribuciones antes del pago de impuestos** (incluyendo contribuciones especiales "catch-up") si surgen dificultades financieras. El Plan define "dificultades financieras" de la siguiente manera:

- **Gastos de atención médica** para usted, **cónyuge o familiares dependientes**, excluyendo cualquier pago por primas de seguros (como los cargos del Plan Nacional de Fondos de Salud y Bienestar C CAPP de I.A.T.S.E.).
- **Compra de Residencia Primaria** sin incluir los pagos de hipoteca.
- **Para pagar la matrícula universitaria,** costos educativos relacionados y gastos de habitación y pensión durante 12 meses de educación superior para usted, su cónyuge, o familiares dependientes.
- **Prevención de desalojo o embargo de una hipoteca** en su residencia primaria.
- **Gastos fúnebres de padres, cónyuge, hijos y/o familiares dependientes.**
- **Ciertos gastos relacionados con la reparación de daños** fortuitos a la residencia principal del empleado, tales como daños por huracanes o inundaciones.
- **Gastos y pérdidas por desastre.** Gastos o pérdidas incurridas debido a la declaración federal de un desastre por parte de la Agencia Federal de Gestión de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), si en el momento del desastre, usted estuvo viviendo o trabajando en una zona designada por FEMA para recibir ayuda individual con respecto al desastre.
- **Gastos y pérdidas por el virus COVID-19:** Gastos o pérdidas (incluida la pérdida de ingresos) en los que incurrió por el virus COVID-19 (ya sea por infección, cuarentena, cierres relacionados y pérdida de trabajo, u otra razón).

Si usted tiene una necesidad financiera grave por una de las razones antes mencionadas, debe demostrar que necesita retirar los fondos por dificultad económica. Como parte del proceso de solicitud, el **Administrador del Plan** tendrá el derecho de solicitar dicha información como razonablemente se considere necesaria o apropiada para verificar la existencia de una necesidad financiera inmediata y grave. Usted debe demostrar que la necesidad financiera para la cual se solicita el retiro por dificultad económica no se puede remediar con la cantidad de efectivo u otros activos líquidos que usted tiene disponibles ni a través de otras posibilidades de retirar fondos de cualquier otro plan.

Antes de que se apruebe su solicitud de retiro, debe proporcionar documentación que respalde el gasto para el cual se solicita el retiro por dificultad económica. También debe certificar que la cantidad solicitada no es mayor a la de su necesidad financiera inmediata. Además, si está casado, también debe presentar el consentimiento de su cónyuge por escrito, firmado y notariado para efectuar el retiro, a menos que **el saldo de su cuenta** sea inferior a $7,000.

Por favor, tenga en cuenta que no puede retirar **más contribuciones antes del pago de impuestos** de las que están disponibles en su cuenta en el momento del retiro de fondos por dificultad económica. Por ejemplo, si después del 1 de enero de 2010, el **Fondo** recibió de usted una cantidad de $5,000 en **contribuciones antes de impuestos**, pero las opciones de inversión que ha seleccionado producen un rendimiento negativo en las inversiones, y el valor de sus **contribuciones antes de impuestos** se reduce a $4,000, entonces sólo podrá retirar $4,000.

Todas las contribuciones del empleador por trabajo realizado el 1 de marzo de 2019 y después pueden retirarse debido a dificultades financieras. En el caso de trabajo realizado antes del 1 de marzo de 2019, no se pueden retirar las contribuciones no electivas calificadas del 3% debido a dificultades financieras. Por ejemplo, si usted está empleado bajo **un acuerdo de negociación colectiva** que requiere una contribución total **del empleador** del 6% de **las ganancias aptas** y que permite **contribuciones antes del pago de impuestos**, la mitad de **la contribución del empleador** (o 3%) constituye **la contribución no electiva calificada** requerida para la participación en **la función de contribuciones salariales con impuestos postergados al Plan**. Esas **contribuciones no electivas calificadas** se segregarán y no se podrán retirar debido a dificultades económicas. El 3% restante **de la contribución del empleador** recibida después del 1 de enero de 2010, será apta para retiros por dificultades económicas.

Usted puede solicitar una cantidad adicional a la de la dificultad económica para pagar impuestos federales, estatales o locales anticipados sobre la renta o impuestos especiales debido **al retiro de fondos**. Usted estará sujeto a un impuesto especial de retiro anticipado del 10% si extrae los fondos debido a una dificultad económica **antes de cumplir 59 años y ½.**

Reducción fiscal especial para ciertos retiros de fondos por dificultad financiera: si el participante cumple con ciertos criterios, no corresponderá la sanción del 10% por retiro anticipado; podrá pagar impuestos sobre el retiro de fondos a lo largo de tres años y podrá devolver los fondos al plan dentro de un período de tres años. Para obtener más información, consulte el aviso que emitió el fondo sobre "Entrega de fondos por pérdidas económicas debido a los incendios en California", disponible a pedido. El aviso abarca otros desastres federales, además de los incendios en California.

Si vive alguna de estas situaciones y necesita información adicional para solicitar un **retiro** de fondos por dificultad económica, comuníquese con el **Administrador del Plan**.

Nota: Aparte de ciertas excepciones limitadas (como los retiros de emergencia por catástrofe calificada), la ley no permite que el participante vuelva a pagar los **retiros**, es decir, devolver los fondos al **Plan** para seguir acumulándolos sin pago de impuestos.

Retiro de fondos

Usted podrá retirar fondos del saldo de su cuenta cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- Retiro a partir de los 65 años con respecto a **contribuciones del empleador** (inmediatamente después de dejar de trabajar en un empleo cubierto)
- **Retiro anticipado** a los 55 años o posteriormente (sujeto a los períodos de espera correspondientes)
- Cese del **empleo cubierto** (sujeto a los períodos de espera correspondientes)
- Discapacidad
- Fallecimiento (en cuyo caso se hará el pago a su(s) beneficiario(s))
- Alcanzar el 1 de abril del año calendario posterior al año calendario en el que usted cumple 70 años y ½, incluso si está trabajando (e incluso si no es obligatorio que haga un retiro mínimo de fondos)

Debe comunicarse con la Oficina del Fondo al (800) 456-3863 ((212) 580-9092 en el Estado de Nueva York) para determinar si reúne los requisitos para retirar los fondos y obtener una solicitud. Debe devolver la solicitud completa con **toda la documentación de apoyo necesaria adjunta** a la Oficina del Fondo para su verificación y envío a Principal para el procesamiento de su solicitud. Si falta información o está incompleta, se le contactará y se le pedirá que proporcione la información o documentación requerida. Su solicitud se considerará enviada únicamente después de que la Oficina del Fondo haya recibido toda la información necesaria.

Retiro (jubilación) normal

Bajo este plan, la edad normal de retiro es a los 65 años, cuando usted deja de trabajar **en un empleo cubierto** con respecto a las contribuciones del empleador y las contribuciones de traspaso.

Bajo este plan, la edad normal de retiro es a los 59 años y ½ con respecto **a las contribuciones antes del pago de impuestos y a las contribuciones especiales "catch-up"**.

Retiro anticipado

Si usted deja de trabajar con un **empleador contribuyente** antes de haber alcanzado la edad normal de retiro bajo **el Plan**, pero después de cumplir los 55 años y no recibe contribuciones del empleador por dos meses consecutivos ni regresa al empleo con un empleador contribuyente antes de que se procese su solicitud, usted podrá tener acceso a los fondos debido a la condición de retiro (jubilación) anticipado.

Retiros de fondos obligatorios

Si usted cumple 72 años de edad el 1° de enero de 2023 o antes (por ej.: nació el 1° de enero de 1951 o antes), debe comenzar a recibir una entrega de fondos mínima de su cuenta a más tardar el 1° de abril del año calendario siguiente al año en que usted cumpla los 73 años de edad. Si nació antes, debe comenzar a recibir la entrega de fondos mínima con anterioridad.

Si usted cumple 70 años y ½ en o después del 1 de enero de 2010, pero antes del 1 de enero de 2020, debe comenzar a hacer un retiro mínimo de su cuenta a más tardar el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que usted cumpla 70 años y ½. Si cumple 70 años y 1/2 el 1 de enero de 2020 o después, no se le exige hacer ningún retiro mínimo de fondos hasta el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumple 72 años. (En ese momento, usted tendrá acceso a los fondos, incluso si todavía está trabajando.) Sin embargo, usted puede elegir voluntariamente recibir fondos de su cuenta a partir del 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el cual usted cumpla 70 años y ½.

Si cumple 70 años y ½ antes del 1 de enero de 2010, debe comenzar a recibir una cantidad mínima de los fondos de **su cuenta** a más tardar el 1 de abril del año siguiente al final del año calendario en que (i) cumple 70 años y ½ o (ii) deja de ser empleado, lo que ocurra más tarde. Sin embargo, si se le considera propietario del 5%, debe comenzar a recibir una cantidad mínima de los fondos de su **cuenta** a más tardar el 1 de abril después del año calendario en el cual usted cumple 70 años y ½.

Si el saldo en su **cuenta** supera los $7,000 (exceptuando las **contribuciones por traspaso**), entonces sus beneficios deben pagarse como una **renta vitalicia** a partir de su "Fecha de inicio obligatoria". Su fecha de inicio obligatoria depende de la fecha de su **nacimiento.**

- El 1° de abril del año calendario en que cumplió los 70 años y 1/2, de haber nacido antes del 1° de julio de 1949.
- El 1° de abril del año calendario en el que cumple 72 años, de haber nacido después del 1° de julio de 1949.
- El 1° de abril del año calendario en el que cumple 73 años, de haber nacido después del 1° de enero de 1951.

Si desea recibir pagos anuales de una sola suma en la cantidad mínima que está obligado a recibir, entonces debe presentar una solicitud, con el consentimiento de **su cónyuge** si está casad.

Si usted no presenta una solicitud, y el **Fondo** no puede comprar **una renta vitalicia** para usted (porque no tiene suficiente información verificada), entonces puede estar sujeto a un impuesto especial del 50% sobre la cantidad que debería haber recibido de su cuenta cada año. Si desea evitar este impuesto del 50% que cobra el **Servicio de Impuestos Internos**, entonces debe solicitar sus beneficios antes de la Fecha de Inicio requerida.

Si **el saldo de su cuenta** es igual o inferior a $5,000 (excluyendo **las contribuciones de traspaso**), estas cantidades mínimas obligatorias se le pagarán anualmente a lo largo de su expectativa de vida (o a lo largo de la esperanza de vida conjunta de usted y su **cónyuge** si ha nombrado a su **cónyuge** como su único beneficiario primario de **los beneficios de su Plan**).

Es posible que se le emitan estos pagos incluso si usted no los solicita. Después de que usted fallezca, estos pagos generalmente seguirán realizándose anualmente a lo largo de la esperanza de vida de su beneficiario sobreviviente. Si tiene alguna pregunta acerca de la cantidad mínima obligatoria de fondos que debe recibir, comuníquese con **el administrador del plan**.

Cese del empleo cubierto

Si deja de trabajar con **un empleador contribuyente** y no ha trabajado en **un empleo cubierto** o para **un empleador contribuyente** en cualquier capacidad por al menos seis meses consecutivos (dos meses consecutivos después de la edad de 55 años), y no ha regresado al **empleo cubierto** para un **empleador contribuyente** antes de que se procese su solicitud de beneficios, tendrá derecho a recibir **el saldo de cuenta**.

Para obtener información sobre sus posibles obligaciones fiscales, consulte la Sección 9, **Reglas fiscales que afectan a los pagos del plan y "Retiro de fondos por traspaso de cantidades tributables"** a continuación.

Discapacidad permanente

Si usted queda discapacitado permanentemente, será apto para tener acceso total a los fondos. Se considera al participante discapacitado total y permanentemente si queda discapacitado según la definición de la Administración del Seguro Social y si ha recibido alguna subvención del Seguro Social por discapacidad.

Fallecimiento

Si usted fallece, su(s) **beneficiario(s)** recibirá(n) el valor completo de su **cuenta**. Si usted está casado, su **cónyuge** será **el beneficiario** a menos que él o ella haya renunciado voluntariamente a ese derecho. Esto se explica detalladamente en la Sección 11, **Beneficios para sobrevivientes**.

Retiro de fondos por traspaso de cantidades tributables

Usted puede diferir el pago de impuestos en algunos pagos tributables al elegir un traspaso de fondos, en lugar de un pago personal. Existen dos tipos diferentes de retiro de fondos por traspaso:

- **Traspaso directo**
  En un traspaso directo, todos los fondos que se le adeuden se envían a **una cuenta IRA** o **a un plan de retiro apto para recibir estos fondos**. Usted no recibe ningún pago. Al traspasar directamente la parte tributable de sus fondos, usted evita la retención obligatoria del 20%. Consulte la Sección 9, **Reglas fiscales que afectan a los pagos del plan.**
- **Traspaso indirecto**
  En un traspaso indirecto, todos los fondos se le pagan a usted primero. La ley requiere que el **Administrador de su Plan** retenga el 20% de la porción tributable de sus fondos para impuestos sobre la renta.

El 20% retenido se acredita a sus impuestos adeudados cuando usted presenta su declaración de impuestos sobre la renta. Usted puede traspasar el 80% restante de los fondos a **una cuenta IRA** o **a otro plan de retiro apto** dentro de los 60 días siguientes al momento en que usted reciba los fondos.

No se le cobrarán impuestos sobre la cantidad acumulada hasta que usted saque el dinero de la cuenta **IRA** o **del plan de retiro apto**.

Si usted desea traspasar el 100% de la parte tributable de su pago, tendrá que reponer el 20% del pago de otra fuente. Si traspasa sólo el 80% recibido, se le impondrán impuestos sobre el 20% retenido que no se traspasó. Consulte la Sección 9, **Reglas fiscales que afectan a los pagos del plan**, para obtener más información.

Elección de sus opciones de pago

El **Plan** le ofrece varias maneras de acceder y retirar sus fondos (aparte de los retiros por dificultad económica, que se pagan en una suma única) además de las opciones de traspaso descritas anteriormente. Usted recibirá un aviso que describe las características de las diversas formas de pago que están disponibles para usted. Las reglas del IRS requieren que usted reciba este aviso no menos de 30 días ni más de 180 días antes de recibir un pago del **Plan**. Sin embargo, en muchos casos , **el acceso a los fondos y los retiros** pueden realizarse antes del final del período mínimo de notificación de 30 días. Consulte **la sección "Cronograma de opciones de pago."**

Si **el saldo de su cuenta** excede los $7,000, excluyendo **las contribuciones de** traspaso, hay varias decisiones que posiblemente deba tomar. Puede elegir entre:

- Aceptar el pago
- Seleccionar una forma de pago de entre las siguientes opciones
  - Una suma única o parcial;
  - Una sola renta vitalicia o, para los participantes casados, una renta vitalicia conjunta y de sobreviviente del 50% o 75% .
  - Si está casado en el momento en que solicita beneficios del **Plan**, sus beneficios se pagarán como una renta vitalicia conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que su **cónyuge** consienta lo contrario. No se requiere consentimiento conyugal si **el saldo de su cuenta** es de $5,000 o menos, si usted tiene una orden judicial de separación o abandono, o si usted puede documentar que no puede localizar a su **cónyuge**.
- Aplazar el pago a una fecha posterior (a menos que haya alcanzado la Fecha de inicio requerida, en cuyo caso no se le permite posponer el pago). Si usted decide posponer el pago de toda o parte de su **cuenta**, su **cuenta** permanecerá en el **Plan** hasta el 1 de abril del año calendario siguiente al año en que usted alcanza la edad de 70 años y ½ (72 años si alcanza los 70 años y ½ el 1 de enero de 2020 o después), momento en el que debe comenzar a **recibir pagos y hacer retiros del Plan**. Durante el tiempo que su **cuenta** permanece en **el Plan**, puede continuar realizando transferencias de inversión sujetas a los requisitos del Plan. Usted también puede recibir un pago o hacer un retiro total o parcial de su cuenta en cualquier momento que usted reúna los requisitos para hacerlo

Si su **cuenta** permanece en **el Plan**, usted debe pagar todos los cargos y gastos para mantener su cuenta en el Plan. Estos gastos se retirarán directamente de su **cuenta**.

Una vez que los pagos comiencen, no podrá cambiar su elección, independientemente de las circunstancias. Si **el saldo de su cuenta** es de $5,000 o menos, excluyendo los traspasos, **el pago de fondos** se realizará en una sola suma tan pronto como sea administrativamente factible después de que usted deje de trabajar y solicite el acceso a los fondos.

Cronograma de las opciones de pago

El pago de fondos o retiros pueden comenzar en cualquier momento después de la fecha en que se da la notificación de las opciones de pago, siempre que se le informe que tiene al menos 30 días después de recibir la notificación para considerar la decisión de elegir o no **un pago o retiro de** fondos (y una opción en particular) y usted elige afirmativamente una. Puede omitir los 30 días, pero debe haber un plazo de al menos siete días entre la fecha de recepción de la notificación y la fecha de inicio de los pagos.

- **Solicitud de beneficios**
  Para recibir cualquier beneficio, usted debe presentar un formulario de solicitud completo (disponible en la Oficina del Fondo) y adjuntar toda la documentación necesaria, incluyendo prueba de edad, y exención conyugal si corresponde. (Vea la Sección 11, **Beneficios de Sobreviviente** para conocer más detalles sobre cuándo puede ser obligatoria una exención conyugal). Su solicitud se considerará enviada únicamente después de que el **Fondo** haya recibido toda la información necesaria.

  Si solicita acceso a los fondos debido al cese del empleo, tenga en cuenta que el procesamiento de su solicitud puede retrasarse varias semanas mientras el Fondo verifica que no ha trabajado **en un empleo cubierto** durante al menos seis meses consecutivos (dos meses consecutivos después de los 55 años), y que no ha regresado al **empleo cubierto** antes de que su solicitud completa se haya procesado.

  Si usted está casado y solicita un acceso a los fondos o **retiro de los fondos** que requiere consentimiento conyugal, por favor tenga en cuenta que el consentimiento conyugal no se puede obtener más de 180 días antes de inicio del retiro o acceso a los fondos. Si el consentimiento conyugal tiene fecha de más de 180 días antes del día en que inicia el retiro o acceso a los fondos, se le pedirá que presente un nuevo consentimiento conyugal a la Oficina del Fondo antes de poder obtener acceso a los fondos o realizar retiros.

  Además de una solicitud completada, deberá enviar uno de los siguientes documentos:

  Para la prueba de edad:
  - Acta de nacimiento
  - Documentos de adopción
  - Un certificado de bautismo o una declaración sobre la fecha de nacimiento mostrada por un registro de la iglesia, certificado por el custodio de dicho registro
  - Registro de nacimiento del hospital
  - Documentos de naturalización
  - Registros militares, documentos de alta, etc.
  - Pasaporte actual (no se aceptan pasaportes vencidos o sin firma)
  - Certificado de nacimiento de su hijo que muestre el nombre de los padres y su fecha de nacimiento
  - Registros de matrimonio que muestren la fecha de nacimiento

  Nota: Su licencia de conducir NO es una prueba de edad aceptable.

Si está casado:
- Acta de matrimonio.

De estar casado/a y el saldo supera los $7,000:
- Consentimiento conyugal notariado.

Si está divorciado o es viudo
- Acta de divorcio o acta de defunción.

Si usa un nombre distinto al del acta de nacimiento, si no es su nombre de casado
- Documentos que muestren el cambio legal de nombre.

9. REGLAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN A LOS PAGOS DEL PLAN

Retención obligatoria del 20%

Cuando recibe cualquier pago del Plan, aparte de los pagos periódicos por renta vitalicia y no hay ningún traspaso directo a una cuenta IRA o plan de retiro apto, el IRS le exige al Administrador de su plan retener el 20% de la cantidad tributable.

Esta retención del 20% no es un impuesto; se acredita a cualquier impuesto federal sobre la renta que usted deba en el futuro. Esta cantidad se deducirá automáticamente de la cantidad que se le paga a usted.

Ejemplo:

Claudia tiene 65 años; decide cesar su empleo cubierto y opta por pagos personales del saldo de su cuenta.

El saldo de su cuenta es:	$10,000
Menos la retención del 20%	–$2,000
Total de dinero en efectivo que recibe:	$8,000

Impuesto del 10% adicional por penalidad

Cualquier pago de dinero tributable de su cuenta generalmente estará sujeto a un impuesto federal del 10% adicional por penalidad si lo saca “con anticipación”, lo cual se define como:

- Antes de cumplir los 59 años y ½ y
- Por razones distintas a la discapacidad permanente o fallecimiento.

Este impuesto por penalidad NO aplica a los siguientes tipos de pago:

- Cualquier pago realizado si usted cesa el empleo a la edad de 55 años o después.
- Cualquier pago realizado a alguien que no sea usted bajo los términos de una orden de pago de pensión alimenticia , que es una orden judicial que crea o reconoce el derecho que tiene un beneficiario alternativo (por ejemplo , **cónyuge, ex cónyuge**, hijo) de acceder a parte o todos los beneficios de **su Plan**. Consulte la Sección 12, **Eventos que podrían afectar su cuenta**, para obtener más información sobre **las órdenes de pago de pensión alimenticia**.
- Cualquier pago correctivo necesario para cumplir **con los límites de contribución del IRS** .

Si tiene preguntas acerca de cómo las reglas tributarias afectan los pagos del plan, por favor, comuníquese con su asesor de impuestos.

10. NOTIFICACIÓN ESPECIAL PARA LOS PARTICIPANTES QUE RESIDEN O TRABAJAN EN PUERTO RICO:

El **Plan** está calificado bajo las leyes tributarias de Estados Unidos y las de Puerto Rico ("doble calificación"). Las contribuciones basadas en el trabajo realizado en Puerto Rico, y cualquier ganancia sobre tales contribuciones, están sujetas a la declaración y retención de impuestos de Puerto Rico. Dado que el **Plan** tiene doble calificación y está financiado a través de un fondo fiduciario ubicado en los Estados Unidos, una parte de sus beneficios del **Plan** también tiene que declararse al **Servicio de Impuestos Internos (IRS")** como ingreso tributable de los Estados Unidos. La porción tributable de sus beneficios en los Estados Unidos la determina el **Plan** con base en cualquier contribución por trabajo realizado en los Estados Unidos fuera de Puerto Rico, y todas las ganancias de inversión sobre todas las contribuciones.

Si usted recibe **un pago** de contribuciones por trabajo realizado en Puerto Rico (o ganancias por dichas contribuciones), el **Plan** declarará los beneficios que pagó cada año a la autoridad tributaria de Puerto Rico (Hacienda). Dado que el **Plan** tiene doble calificación y financiado en los Estados Unidos, **el Plan** también declarará el pago completo al IRS e identificará la parte de sus beneficios que sea ingreso tributable al **IRS** en los Estados Unidos. Si bien sus beneficios atribuibles al trabajo en Puerto Rico del **fondo de renta vitalicia** se tienen que declarar tanto a Hacienda como **al IRS**, y las ganancias en este caso están sujetas a retención tanto de Puerto Rico como de EE.UU., esto no significa necesariamente que tendrá que pagar impuestos sobre la renta tanto de Puerto Rico como de EE.UU. sobre tales beneficios. Dependiendo de sus circunstancias particulares, es posible que pueda reclamar un crédito fiscal extranjero (de la Hacienda o **del IRS**) por los impuestos pagados sobre ingresos sujetos a retención de EE.UU. y Puerto Rico.

Para saber más información, puede solicitar una copia del "Resumen de Modificaciones Materiales, pago de Impuesto sobre la Renta en EE.UU y Puerto Rico sobre los Beneficios de los Participantes en Puerto Rico". Sin embargo, **el Plan** no puede proporcionarle ninguna asesoría de impuestos. Para obtener ese tipo de asesoría, consulte con un asesor profesional de impuestos.

11. BENEFICIOS PARA SOBREVIVIENTES

Los beneficios para sobrevivientes son una parte importante de la seguridad financiera y la tranquilidad que este Plan le ofrece. En esta sección, explicamos estos beneficios con más detalle, así como las decisiones que deberá tomar respecto a ellos antes de retirarse.

Selección de un beneficiario

Cuando se inscriba en **el Plan**, recibirá **un formulario de designación de beneficiario** que puede utilizar para nombrar a su **beneficiario**. Todas **las designaciones (o cambios) de los beneficiarios** deben hacerse en **los formularios del Plan** y el Plan debe recibirlas antes de que usted fallezca.

Si usted fallece antes del pago completo de sus beneficios sin designar **a un beneficiario** o si su **beneficiario** le precede en el fallecimiento o fallece antes de recibir la totalidad del beneficio por fallecimiento en su nombre, sus **beneficiarios** serán las personas en el siguiente orden (si están vivos en el momento en que se hace el pago):

- Su cónyuge sobreviviente, o si no lo tiene;
- Sus hijos sobrevivientes, ya sean biológicos o adoptados, en partes iguales, o si no los tiene;
- Sus nietos sobrevivientes, en partes iguales, o si no los tiene;
- Sus padres sobrevivientes, en partes iguales, o si no los tiene;
- Sus hermanos srevivientes, en partes iguales, o si no los tiene,
- Su patrimonio.

Por lo general, la ley exige que su cónyuge sea el beneficiario de por lo menos un 50% del saldo de su cuenta. Puede nombrar a otra persona distinta a su cónyuge como beneficiario de más del 50% de su cuenta en cualquier momento, siempre que su cónyuge dé su consentimiento por escrito sobre este cambio, dicho consentimiento designa a un beneficiario (o forma de pago de beneficios) que no se podrá cambiar sin el consentimiento conyugal (o el consentimiento expresamente permite cambios sin necesidad de más consentimiento por parte del cónyuge) y el consentimiento está notariado o visado por un representante del Plan de acuerdo con las reglas del Plan.

Si su cónyuge accede a renunciar a su derecho de recibir beneficios de sobreviviente, usted podrá cancelar esta exención en cualquier momento antes de su fallecimiento. Si hace esto, su cónyuge volverá a ser el beneficiario de por lo menos un 50% del saldo de su cuenta. Si lo desea, también puede elegir nuevas opciones, sujetas a las mismas disposiciones de consentimiento antes mencionadas.

Usted y su cónyuge deben entender sus respectivos derechos y obligaciones en lo que concierne a los beneficios pagaderos en el momento de su fallecimiento, sobre todo el impacto financiero que cualquier exención podría tener para su cónyuge. El Administrador de su plan le brindará información acerca de esto.

Si usted está casado y fallece sin cumplir con estos requisitos de beneficiario, por lo menos un 50% del saldo de su cuenta con derechos adquiridos (o un 100% si no hay ningún otro beneficiario designado) será pagadero a su cónyuge.

Por supuesto, es muy importante que mantenga informado al **Administrador del Plan** de cualquier cambio en su estado civil y del nombre y dirección apropiados de su **beneficiario**.

Pago de beneficios de sobreviviente a su cónyuge

Si usted fallece antes de que haya comenzado a recibir el pago de su beneficio, y si **su saldo de cuenta con derechos adquiridos**, excluyendo **las contribuciones de traspaso**, es más de $7,000, su **cónyuge** tiene derecho a:

- Un pago en una sola suma total o parcial del saldo de su cuenta;
- Una renta vitalicia de sobreviviente previa al retiro (PSA, por sus siglas en inglés), la cual le dará a su cónyuge pagos de renta vitalicia durante el resto de su vida, que comenzarán inmediatamente después del fallecimiento del participante; o
- Una sola renta vitalicia.

Si su beneficiario designado es su **cónyuge**, él o ella puede ser apto(a) para recibir **un pago** que se puede traspasar (por ejemplo, el pago de una sola suma total), en lugar de recibir el pago directamente. Él o ella puede elegir que ese pago se deposite directamente a un Plan Calificado o **a una cuenta IRA**.

Si su **cónyuge reúne los requisitos y elige la PSA**, esta se comprará usando por lo menos el 50% del **saldo de su cuenta** con derechos adquiridos. Si hay **otros beneficiarios**, el 50% restante se les pagará de acuerdo con su elección previa. Si no es así, el 100% del **saldo de su cuenta** con derechos adquiridos se utilizará **para la compra de la PSA** para su **cónyuge**.

Su **cónyuge** puede elegir otra opción de pago, pero la elección de las opciones de pago de su **cónyuge** se limitará a lo que ofrece **el Plan** y puede estar limitado por ciertas **reglas de impuestos del IRS**, en cuyo caso el **Administrador de su Plan** le proporcionará **a su cónyuge** cualquier información necesaria.

Dependiendo de las decisiones que su cónyuge tome, es posible que se apliquen las siguientes disposiciones

- Si **su cónyuge** elige recibir **la PSA** o elige otra forma de **renta vitalicia**, puede optar por posponer el pago hasta el 31 de diciembre del año calendario después de su fallecimiento, o el 31 de diciembre del año calendario en que usted habría alcanzado la edad de 70 años y ½; (72 años si hubiera cumplido 70 años y ½ el 1 de enero de 2020 o posterior a la fecha), lo que ocurra después.
- Si **su cónyuge** elige un pago de una suma única, **el pago de toda su cuenta** se debe realizar antes del 31 de diciembre del año calendario que conmemora el quinto aniversario de su fallecimiento; o
- Si **su cónyuge no cumple con los requisitos de la PSA** y no da su consentimiento **para ningún tipo de pago**, él o ella recibirá el saldo de su **cuenta** en una suma única y se pagará antes del 31 de diciembre del año calendario que conmemora el quinto aniversario de su fallecimiento.

Si usted fallece después de haber comenzado a recibir el pago de **su beneficio de retiro**, su **cónyuge** recibirá el pago en la forma que usted seleccionó durante el período de elección de beneficios (vea **"Elección de sus opciones de pago"** en la página 11).

Pago de beneficios de sobreviviente a un beneficiario distinto al cónyuge

Si usted fallece antes de haber comenzado a recibir el pago de su **cuenta**:

Su **beneficiario** recibirá el pago del **saldo de su cuenta** dentro de un período razonable después de que el **Administrador del Plan** haya recibido notificación de su fallecimiento. Su **beneficiario** puede optar por posponer el pago, pero el saldo total de la cuenta se debe pagar a más tardar el 31 de diciembre **del año** que conmemora el quinto aniversario de su fallecimiento.

Si **el saldo de su cuenta**, excluyendo **las contribuciones de traspaso**, es más de $7,000, las siguientes disposiciones se aplicarán a su **beneficiario:**

- Si **su beneficiario** elige un pago de una suma única, el **saldo total de su cuenta se debe pagar** antes del 31 de diciembre del año calendario que conmemora el quinto aniversario de su fallecimiento; o
- Si **su beneficiario** no da su consentimiento para ningún tipo de pago, él o ella recibirá el saldo de su **cuenta** en una sola suma y se pagará antes del 31 de diciembre del año calendario que conmemora el quinto aniversario de su fallecimiento.

Si su beneficiario designado no es su **cónyuge** , él o ella puede ser ser apto(a) para recibir **un pago que se puede traspasar** (por ejemplo, el pago de una sola suma total), en lugar de recibir el pago directamente. Él o ella puede elegir que ese pago se deposite directamente a una cuenta IRA. La **cuenta IRA** se debe identificar como una cuenta IRA heredada y está sujeta a reglas especiales para el acceso a los fondos.

Si usted fallece después de haber comenzado a recibir el pago de **su beneficio de retiro**, su **beneficiario distinto al cónyuge** recibirá el pago en la forma que usted seleccionó durante el período de elección de beneficios (vea **"Elección de sus opciones de pago"** en la página 11).

12. EVENTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SU CUENTA

A continuación, presentamos algunos de los eventos que pueden tener un impacto en su cuenta. Por favor, detalle cómo sus contribuciones y/o beneficios se verán afectados en cada caso.

Gastos operativos y administrativos

Generalmente, los gastos operativos y administrativos del **Plan** se pagan con **los activos del Plan** . Su parte per cápita de los gastos de la Oficina del Fondo en la administración del **Plan** se deducirá de su cuenta trimestralmente. Además, los gastos por mantenimiento de registros que realiza Principal se cobrarán **a los activos del Plan** y se deducirán de su cuenta per cápita mensualmente. Por último, los cargos por administración de las inversiones correspondientes a un fondo de inversión determinado pueden pagarse con cargo a dicho fondo.

Si el Plan se cancela

Los Administradores esperan que el **Plan** continúe indefinidamente; sin embargo, los Administradores se reservan el derecho a su única y absoluta discreción de modificar, suspender o cancelar el **Plan**, en su totalidad o en parte, por cualquier razón. Si se cancela este **plan**, las contribuciones al plan se detendrán. Usted tendrá el 100% de los derechos adquiridos sobre el valor de todas las contribuciones en su **cuenta**, incluyendo **las contribuciones del empleador**. Usted tendrá derecho a recibir el pago de **su cuenta** según lo permitido por la ley federal.

Si las circunstancias requieren el retraso de un retiro

Asignación de beneficios

Principal puede retrasar **todos los retiros** bajo ciertas circunstancias. Por ejemplo, si la Comisión de Valores y Bolsa (SEC) ha suspendido o restringido las operaciones, o existe otra emergencia fuera de su control, Principal puede aplazar **los retiros por** hasta seis meses. El Administrador del plan puede darle una descripción de estas situaciones. Independientemente de las circunstancias, no habrá demora en el pago en casos de fallecimiento, retiro, cese del empleo o discapacidad total y permanente.

Los beneficios comprendidos en el **Plan** son para su beneficio solamente. No pueden venderse, transferirse, asignarse ni prometerse a nadie. Los beneficios tampoco están sujetos a ningún tipo de anticipo, separación, gravamen o cargo. Sin embargo, el **Plan** cumplirá con una Qualified Domestic Relations Order (QDRO u orden judicial de pago de pensión alimenticia) que otorga a otra persona derecho sobre una parte de sus beneficios, según se describe a continuación.

Si un tribunal emite una orden de pago de pensión alimenticia

Si usted se divorcia o separa, un tribunal puede asignar parte o todo su beneficio a un beneficiario alterno (como su **cónyuge, ex cónyuge**, hijo u otro(s) **dependiente(s)** mediante una orden de pago de pensión alimenticia. Esta es una orden judicial que reconoce el derecho del beneficiario alterno a obtener parte o todo **su beneficio**

adquirido. Aunque que la ley de seguridad de los ingresos de retiro de los empleados **de 1974 (ERISA)** generalmente protege **los beneficios del Plan** contra los acreedores, **las órdenes de pago de pensión alimenticia que el Administrador del plan considera calificadas son una excepción**.

Una orden judicial de pago de pensión alimenticia **(QDRO, por sus siglas en inglés)** puede forzar el pago de beneficios a un beneficiario alterno, aunque **el Plan** prohíba **los pagos** antes del retiro, cese del empleo, fallecimiento o discapacidad. La ley exige que el **Administrador de su Plan** determine, dentro de un período de tiempo razonable, si la **orden** de pago de pensión alimenticia está autorizada. Durante el tiempo en que **el Administrador del Plan** esté determinando la autorización de **la orden de pago de pensión alimenticia**, la parte de su **cuenta** que se ve afectada por **la orden** se contabilizará por separado.

El **Administrador del plan** debe seguir procedimientos específicos para asegurarse de que sus beneficios se paguen correctamente. Esto puede ser a veces un proceso que requiere mucho tiempo. Usted puede obtener una copia gratuita de **los procedimientos del Plan antes las órdenes QDRO del Administrador del Plan**. Usted y cada beneficiario alterno serán notificados de **la decisión del Administrador del Plan**.

Recuperación de sobrepagos

Si por alguna razón se pagan beneficios a cualquier persona del **Fondo** por encima de la cantidad que se debe y es pagadera por cualquier razón (incluyendo, sin limitación, error de hecho o ley, fundamento sobre declaraciones falsas o fraudulentas, información o pruebas presentadas por un Demandante, o la continuación de los pagos después del fallecimiento de un **Participante o Beneficiario** con derecho a ellos), los Administradores (o **el Administrador del Plan** o cualquier otro designado debidamente autorizado por los Administradores) tendrán plena autoridad, a su única y absoluta discreción, de recuperar el monto de cualquier sobrepago (más intereses y costos). Esa autoridad incluirá, pero no se limitará a, (i) el derecho a reducir los beneficios pagaderos en el futuro a la persona que recibió el sobrepago, (ii) el derecho a reducir los beneficios pagaderos a un cónyuge sobreviviente u **otro beneficiario** que tenga o pueda tener derecho a recibir pagos bajo **el Plan** después del fallecimiento de esa persona, y/o (iii) el derecho de iniciar una demanda o tomar cualquier otra acción legal que sea necesaria para recuperar cualquier sobrepago (más intereses y costos) contra la persona que recibió el sobrepago, o el patrimonio de esa persona.

13. SUS DERECHOS BAJO LA LEY ERISA

Los participantes del **Plan** tienen ciertos derechos y protecciones bajo la Ley **ERISA**. La ley **ERISA** declara que, como **participante del Plan**, usted tiene derecho a:

- Examinar, sin cargo, todos **los documentos del Plan** en **la oficina del Administrador del Plan** y otros lugares especificados. Estos documentos incluyen contratos de seguros, **acuerdos de negociación colectiva** y una copia del último informe anual (serie del Formulario 5500) presentado por el Plan ante **el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (DOL)**;
- Obtener copias de todos **los documentos del Plan** incluyendo contratos de seguros, **acuerdos de negociación colectiva**, el último informe anual, y una descripción resumida actualizada del plan tras pedirla por escrito al **Administrador del Plan**. El **Administrador del Plan** puede cobrar una cantidad razonable por las copias de documentos que no sean la descripción resumida del plan;
- Recibir un resumen del **informe financiero anual del Plan**. El **Administrador del Plan** está legalmente obligado a dar a **los participantes** una copia de este informe anual resumido; y
- Obtener una declaración, sin costo alguno, que le indique si tiene derecho a recibir un beneficio a la edad normal de retiro (65 años) y, si es así, la cantidad de **su cuenta** con derechos adquiridos. Si usted no **tiene derechos adquiridos**, la declaración le dirá los requisitos que le faltan por cumplir para **adquirir los derechos**. Esta declaración se debe solicitar por escrito y el **Administrador del Plan** no está obligado a proporcionarla más de una vez al año.

Además, usted no puede ser sujeto de despido ni discriminación para evitar que usted obtenga **su beneficio de retiro** o ejerza sus derechos bajo la ley **ERISA**.

En caso de que se niegue su solicitud de beneficios

Las regulaciones de la ley ERISA describen las medidas que se deben tomar cuando se niega una reclamación de pago, ya sea en su totalidad o en parte. Se puede denegar una reclamación si:

- El **Administrador del Plan** no cree que usted tenga derecho al pago; o.
- El **Administrador del Plan** no está de acuerdo con la cantidad de pago a la que usted cree que tiene derecho

Si se niega su reclamo, el Administrador del Plan tiene que notificarle a usted por escrito dentro de los 90 días después de recibir su reclamo, a menos que circunstancias especiales requieran una prórroga de hasta 90 días adicionales para procesar el reclamo. La notificación debe contener la siguiente información:

- El motivo o motivos específicos por los que se negó su reclamo.
- **Las disposiciones del Plan** que apoyan la denegación.
- Si su solicitud estaba incompleta, la información adicional necesaria para completar su solicitud de reclamación y una explicación de por qué es necesaria.
- Información sobre lo que necesita hacer para que se revise la denegación del reclamo y los límites de tiempo correspondientes para dichos procedimientos.

Como se ha señalado, en circunstancias especiales, el período de notificación de 90 días podrá prorrogarse hasta 90 días más. Se le informará por escrito de cualquier prórroga antes de que finalice el período de notificación. La notificación de prórroga indicará las circunstancias especiales que requieren el retraso y la fecha actualizada en la que usted puede esperar una decisión.

Solicitud de una revisión de la denegación

Una vez que el **Administrador del Plan** haya revisado su reclamación y le haya notificado por escrito sobre la denegación dentro del período requerido de 90 días (o un período de 180 días en caso de prórrogas), usted puede impugnar la denegación. Debe presentar una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo (a la atención de l**os Administradores**), para que se revise la denegación dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de **la notificación escrita del Administrador del Pla**n. Si lo desea, usted (o su representante debidamente autorizado) puede, a petición, revisar (y recibir copias de) los documentos apropiados **del Plan** y presentar información por escrito que apoye su reclamo ante los Administradores. La revisión tendrá en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información que usted envíe relacionada con su reclamación.

Los Administradores (o un comité designado por los Administradores) tomarán una decisión sobre la revisión durante su próxima reunión regularmente programada del **Consejo de Administración** después de recibir su solicitud de revisión. Sin embargo, si su solicitud de revisión se recibe dentro de los 30 días de la siguiente reunión regularmente programada, su solicitud de revisión se considerará en la segunda reunión regularmente programada posterior a la recepción de su solicitud. En circunstancias

especiales, es posible que sea necesario retrasar la consideración hasta la tercera reunión regularmente programada después de recibir su solicitud de revisión. Se le notificará a usted por escrito con anticipación si será necesario el período de prórroga. La notificación describirá las circunstancias especiales que requieren la prórroga, y le informará de la fecha a partir de la cual se hará la determinación. Si se requiere una prórroga debido a la falta de información necesaria para decidir el reclamo, el período para hacer la determinación se contará a partir de la fecha en que se envía la notificación de la prórroga hasta que usted presente la información que falta. Una vez que se haya tomado una decisión sobre la revisión de su reclamación, se le notificará de la decisión lo antes posible, pero sin que transcurran más de 5 días después de que se haya tomado la decisión.

Esta notificación debe:

- Informarle de la decisión, de las razones por las que se tomó esa decisión, y las disposiciones específicas **del Plan** que la apoyan, y
- Proporcionar una declaración que usted tiene derecho a recibir, si la pide y sin costo alguno, además de acceso razonable (y copias) de todos los documentos, registros, y otra información relevante para la reclamación.

Si no está de acuerdo con los resultados de la revisión, puede presentar una demanda ante un tribunal federal o estatal. Si su demanda tiene éxito, el tribunal puede indemnizarle por costos legales, incluyendo honorarios de abogados. Sin embargo, antes de comenzar cualquier acción legal o equitativa para obtener beneficios del Plan, para hacer valer sus derechos bajo el Plan, o para aclarar su derecho a beneficios futuros bajo el Plan, usted debe agotar todos los procedimientos de reclamaciones y apelaciones que contempla el Plan, y los beneficios que usted haya solicitado se deben haberse negado en su totalidad o en parte, o se debe haber hecho otra determinación adversa en cuanto a sus beneficios.

Otros derechos que usted puede tener

Según la ley **ERISA**, usted puede tomar ciertas medidas para hacer valer sus derechos. Por ejemplo, si solicita documentos del plan y no los recibe en 30 días, puede presentar una demanda ante el tribunal federal. En este caso, es posible que el tribunal le exija al Administrador del plan proporcionar los documentos y pagarle a usted hasta $110 diarios hasta que los reciba, a menos de que usted no haya recibido los materiales por motivos ajenos al Administrador del plan. Además, si no está de acuerdo con la decisión del plan o la ausencia de decisión en relación con el estado de autorización de una orden de pago de pensión alimenticia, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Además de definir los derechos de **los participantes en el plan**, la ley **ERISA** impone obligaciones a las personas responsables de operar **el Plan**. Estas personas que operan su **Plan**, llamadas fiduciarios, deben actuar con prudencia y en el único interés de **los participantes y beneficiarios del Pla**n. Si los fiduciarios del plan hacen uso indebido del dinero del plan o si discriminan al participante por hacer valer sus derechos, entonces se puede solicitar ayuda al Departamento de Trabajo de los EE.UU. o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos del tribunal y los honorarios legales. Si gana el caso ante el tribunal, puede solicitar a la persona que ha demandado que pague por estos costos y cargos. Sin embargo, si usted pierde, o si el tribunal falla que su reclamo es improcedente, el tribunal puede ordenar que usted pague estos costos y honorarios.

Si tiene preguntas acerca del Plan, debe comunicarse con el administrador del plan. Si tiene preguntas sobre esta declaración o sobre sus derechos conforme a la ley **ERISA**, comuníquese con la la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de los Beneficios del Empleado, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, mencionada en su directorio telefónico o la División de Asistencia Técnica y Consultas de la Administración de Seguridad de los Beneficios del Empleado, Departamento de Trabajo de los EE.UU., 200 Constitution Avenue, N.W., Washington D.C. 20210. También puede obtener determinadas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades conforme a ERISA si llama a la línea directa de publicaciones de la Administración de seguridad de beneficios del empleado [Employee Benefits Security Administration].

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

Aprobación por el IRS

Este **Plan** tiene la intención de ser **un plan calificado** bajo **la sección 401(a) del Código de Rentas Internas (IRC)**. Por lo tanto, usted no debe pagar impuestos sobre ciertas contribuciones al Plan sino hasta que las reciba como pago. En el caso improbable de que el **IRS** determine que **el Plan** no cumple con los requisitos de calificación, todas las contribuciones cesarán. En ese momento, es posible que algunas o todas sus contribuciones se le devuelvan. Cualquier contribución que se le devuelva está sujeta al pago de impuestos en el año en que se acceda a los fondos del plan descalificado.

Principal

Se ha contratado los servicios de Principal para ayudar con las operaciones del Plan.

Sociedad de garantía de beneficios por retiro

La Sociedad de garantía de beneficios por retiro (PBGC, por sus siglas en inglés) se opera desde el Departamento de Trabajo para asegurar ciertos beneficios de retiro. Debido a que nuestro **Plan** mantiene cuentas individuales **de participantes**, no está cubierto por el seguro de PBGC.

Consejo de Administración

Los **Administradores** y/o sus representantes debidamente autorizados tienen el derecho exclusivo, poder y autoridad — a su única y absoluta discreción — de administrar, aplicar e interpretar el **Plan**, incluyendo este cuadernillo; **el Acuerdo de Fideicomiso del Fondo**; y cualquier **otro documento del Plan** y decidir todos los asuntos que surjan en relación con el funcionamiento o la administración del **Fondo o del Plan**.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los Administradores y/o sus representantes debidamente autorizados tendrán la autoridad discrecional única y absoluta para:

- Actuar y tomar todas las decisiones con respecto a los requisitos necesarios y la cantidad de beneficios pagaderos bajo **el Plan**.
- Crear, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar **el Plan**, de acuerdo con los términos del **Plan**.
- Decidir preguntas, incluyendo temas legales o de hecho, relacionadas con el cálculo y pago de beneficios bajo **el Plan**.
- Resolver y/o aclarar cualquier ambigüedad, incongruencias y omisiones que surjan bajo el **Plan**, incluyendo este cuadernillo, **el Acuerdo de Fideicomiso del Fondo u otros documentos del Plan**.
- Procesar y aprobar o denegar reclamos de beneficios.
- Determinar el nivel de la prueba en cualquier caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones que hagan los Administradores y/o sus representantes debidamente autorizados serán firmes y vinculantes para todos **los participantes, beneficiarios**, y cualquier otra persona que reclame beneficios bajo el **Plan**. Los **Administradores** podrán delegar cualquier otra tarea o poder que consideren necesario para llevar a cabo la administración del **Plan**.

15. GLOSARIO

Cuenta

Hay una cuenta individual que se mantiene para usted bajo el Plan. Una **cuenta** contiene todas las contribuciones hechas en su nombre e incluye las ganancias o pérdidas de esas contribuciones.

Renta vitalicia

Una **renta vitalicia** es una serie de pagos que se hacen durante un período de tiempo específico, como, por ejemplo, durante su vida o la vida conjunta de usted y su **cónyuge**, para proporcionar ingresos durante ese período.

Beneficiario

La persona a la que se pagarán los fondos de su **cuenta** en caso de fallecimiento. Si no **hay ninguna designación de beneficiario** en vigor en el momento de su fallecimiento o si **su beneficiario** fallece antes que usted o antes de recibir el beneficio por fallecimiento en su nombre, este beneficio por fallecimiento se pagará a su cónyuge sobreviviente, si lo hubiera, como **beneficiario**, o si usted no tiene un cónyuge sobreviviente, el beneficio se pagará a las siguientes personas (si viven) en el siguiente orden: (i) hijo/hijos, biológicos o adoptados, (ii) padre o madre/padres, (iii) **patrimonio del participante**.

Contribuciones especiales "catch-up"

Las contribuciones especiales "catch-up" son contribuciones antes del pago de impuestos que sobrepasan los límites que se impondrían a las contribuciones normales antes del pago de impuestos. Para poder hacer **contribuciones "catch-up"**, el **participante** debe tener al menos 50 años o cumplir 50 años al final del año calendario y cumplir con los requisitos para hacer **contribuciones antes del pago de impuestos**. La cantidad de **las contribuciones especiales "catch-up"** para un año no puede superar el límite de **las contribuciones "catch-up"** para ese año. Para 2025, el límite de las contribuciones "catch-up" es $7,500.

Acuerdo de negociación colectiva

Un convenio o un acuerdo de negociación colectiva entre **un empleador contribuyente y el Sindicato** o los **Administradores** que requiere contribuciones al **Plan**, incluyendo **un acuerdo de negociación colectiva** o convenio de participación. Los participantes y beneficiarios pueden obtener una copia de dicho acuerdo previa solicitud por escrito al **Administrador del Plan**.

Empleador contribuyente

Cualquier compañía que emplea a personas cubiertas bajo **un acuerdo de negociación colectiva**, acuerdo de participación u otro acuerdo escrito que requiera contribuciones al **Plan**.

Período de contribución

Para **las contribuciones antes del pago de impuestos**, incluidas **las contribuciones** especiales "catch-up", es el período regular (por ejemplo, mensual, semanal, etc.) durante el que **los participantes** hacen contribuciones. El empleador contribuyente debe enviar **las contribuciones antes del pago de impuestos** a más tardar a los 15 días laborales del mes siguiente al mes en que se realizó el trabajo.

Empleo cubierto

El empleo cubierto es un trabajo para el cual su empleador tiene la obligación de contribuir al **Fondo**, sujeto a **un acuerdo colectivo**, un acuerdo de participación u otro acuerdo escrito entre **su empleador contribuyente y el Sindicato. El empleo cubierto** incluye el trabajo bajo **un acuerdo de negociación colectiva** que le permite a usted diferir **el ingreso apto**, independientemente de que realmente aplace el ingreso apto o no.

Plan de contribuciones definidas

Un **plan de contribuciones definidas** proporciona una cuenta individual para cada **participante en el plan**. Este es un plan de contribuciones definidas. Su cuenta bajo **el Plan** contiene todas las contribuciones que se hacen al **Plan** en su nombre, incluyendo ganancias y pérdidas de inversión. Cuando usted **obtiene acceso a los fondos** de **su cuenta**, la cantidad de **los pago**s se basará en el valor de su **cuenta** en ese momento.

Dependiente o familiares dependientes

Individuos que dependen o requieren la ayuda de otro para mantenerse, como por ejemplo, el cónyuge de un participante o **cualquier familiar dependiente del participante** (según se define en la sección 152 del IRC).

Discapacitado

Se considera al participante discapacitado total y permanentemente si queda discapacitado según la definición de la Administración del Seguro Social y si ha recibido alguna subvención del Seguro Social por discapacidad.

Orden de pago de pensión alimenticia (Ver Orden judicial de pago de pensión alimenticia, QDRO, por sus siglas en inglés) Retiro anticipado

Usted tiene derecho al valor total **del saldo de su cuenta** si **deja de trabajar luego** de satisfacer **las disposiciones de retiro anticipado** bajo **el Plan**, pero antes de satisfacer **las disposiciones normales de retiro del Plan**.

Ingreso apto

Los ingresos aptos (o remuneración, otro término que se utiliza en **el Plan**) es el pago que usted recibe de su empleador durante el **año del plan** que está sujeto a la retención federal de impuestos sobre la renta, sin tener en cuenta los límites que puedan aplicarse en función de la naturaleza o ubicación del empleo o de los servicios prestados. Los ingresos aptos también incluyen **sus contribuciones antes del pago de impuestos** al **Plan** y cualquier cantidad que su **empleador** deduce de su salario de acuerdo con otros planes de bienestar o retiro, incluso si estas cantidades se excluyen de su ingreso bruto para fines de declaración de impuestos.

Para aquellos que reúnan los requisitos para hacer **contribuciones antes de impuestos** porque su empleador hace una contribución no electiva calificada del 3%, **los ingresos aptos** no incluyen ninguna remuneración que el empleador excluya conforme a los términos del **acuerdo de negociación colectiva** al calcular **la contribución no electiva calificada** (como horas extras, pago de diferencial por turno, o pagos mayores a los de la escala de pagos). El Plan NO reconoce las cantidades de remuneración mayores al límite anual ajustado por inflación, que es $350,000 para 2025.

Plan de retiro apto

Un **plan de retiro apto** incluye un **plan** calificado bajo la sección 401(a) del **IRC** (tal como **un plan 401(k)**, un plan de pensión de compra monetaria o un plan de beneficios definidos), un plan de rentas vitalicias según la sección 403(a) , un plan de rentas vitalicias con protección tributaria según la sección 403(b) y un plan gubernamental 457).

Contribuciones del empleador

Esta contribución se basará en la cantidad especificada en **el acuerdo de negociación colectiva.**

Contribuciones del empleador

Esta contribución se basará en la cantidad especificada en **el acuerdo de negociación colectiva.**

Sección 404(c) de la ley ERISA

Una sección de la ley **ERISA** que exime **a los Administradores de responsabilidad fiduciaria** por pérdidas que sean un resultado directo y necesario de las instrucciones de inversión de un **participante.**

Fiduciario

Persona que tiene control discrecional o responsabilidad sobre la administración de **un Plan** y/o sus activos.

Fondo

Fondo o el Fondo se refiere al Fondo de Renta Vitalicia de I.A.T.S.E. y su patrimonio de fideicomiso.

Cuenta de retiro individual (IRA)

Una **IRA** es **una cuenta de retiro individual** establecida para ahorrar dinero para el retiro. Con **una cuenta IRA**, los impuestos se postergan sobre el interés que gana su inversión y, si usted cumple con ciertos criterios, los impuestos sobre las contribuciones también se postergan.

Renta vitalicia conjunta y del sobreviviente

Una renta vitalicia conjunta y del sobreviviente le proporciona pagos mensuales fijos a usted de por vida. Al fallecer, la persona con la que usted se casó en el momento en que se compró la renta vitalicia recibirá un pago mensual fijo de por vida. Este pago será por lo menos el 50% de la cantidad que le correspondería en pagos a usted.

Cuenta de retiro individual (IRA)

Una **IRA** es **una cuenta de retiro individual** establecida para ahorrar dinero para el retiro. Con **una cuenta IRA**, los impuestos se postergan sobre el interés que gana su inversión y, si usted cumple con ciertos criterios, los impuestos sobre las contribuciones también se postergan.

Renta vitalicia

Una forma de **beneficio de retiro** en la que los pagos se hacen mensualmente y continúan de por vida.

Sensibilidad inversora o ritmo del mercado

El **término sensibilidad inversora** (como se utiliza en este cuadernillo) significa un patrón de transferencias frecuentes de compra y venta de inversiones. La sensibilidad inversora es inapropiada cuando afecta negativamente **a otros inversionistas del Fondo**.

Fecha normal de retiro

El primer día del mes siguiente a la fecha en que usted cumple la edad normal de retiro especificada en **el Plan**.

Participante

Un **participante** es un empleado que de hecho recibe contribuciones bajo **el Plan** o cualquier persona que tenga **una cuenta** bajo **el Plan**.

Plan

El **Plan** se refiere al plan de beneficios del Fondo de rentas vitalicias de I.A.T.S.E. que se mantiene para ayudarle a ahorrar para sus años de retiro.

Administrador del plan

El **administrador del plan** es la persona o entidad responsable de las operaciones **del plan**.

Año del plan

El período de 12 meses consecutivos durante los cuales se mantienen registros y se valoran los activos.

Contribuciones antes de impuestos o antes del pago de impuestos

Contribuciones que se hacen bajo un acuerdo entre usted y un **empleador contribuyente** en el que usted consiente "diferir" una cierta cantidad de **ingresos aptos** en cada período de pago. El **empleador contribuyente** luego envía esa cantidad al **Fondo** para que se deposite en la cuenta de usted.

Renta vitalicia para sobrevivientes antes del retiro (PSA, por sus siglas en inglés)

Una renta vitalicia de por vida a la cual su cónyuge podría tener derecho si usted fallece antes de haber empezado a recibir **sus beneficios de retiro**. El valor de **una PSA** debe ser el equivalente actuarial de al menos el 50% del **saldo de su cuenta** a la fecha de su fallecimiento.

Plan de participación de ganancias

Un tipo **de plan de contribuciones definidas** en el cual **las contribuciones del empleador** a su **cuenta** se basan en la cantidad establecida en **el acuerdo de negociación colectiva**.

Orden judicial de pago de pensión alimenticia [Qualified Domestic Relations Order (QDRO), en inglés]

Una orden judicial de pago de pensión alimenticia autorizada por el administrador del plan. Una **QDRO** puede forzar el pago de **los beneficios del Plan** a un beneficiario alternativo (por ejemplo, **cónyuge, ex cónyuge**, hijo), aunque **el Plan** normalmente prohíbe **el acceso a los fondos** antes del retiro, cese del empleo, fallecimiento o discapacidad.

Contribuciones no electivas calificadas

Contribuciones no electivas del empleador con refugio tributario (Safe Harbor) del 3% de **los ingresos aptos** que cumplen con los requisitos de **la sección 1.401(k)-3(b) del IRC** y son obligatorias en un acuerdo de negociación colectiva.

Beneficios de retiro

Los fondos que se le pagan a usted o a su beneficiario designado una vez que usted deje de trabajar después de alcanzar la fecha de retiro más anticipada descrita bajo los términos del **Plan**.

Contribuciones de traspaso

Contribuciones de un plan de retiro establecido por **un antiguo empleador contribuyente** que se "traspasan" al Plan actual, ya sea directamente o a través de **una cuenta IRA**. Si el dinero se traspasa directamente de un plan de retiro a otro, el dinero no se le paga directamente a usted y no está sujeto a retención de impuestos sobre la renta.

Cónyuge

El cónyuge es la persona con quien usted está legalmente casado bajo la ley estatal y federal correspondiente.

Administradores

Representantes de sindicatos y empleadores contribuyentes que tienen la titularidad de los **activos del Plan** y pueden ser responsables de administrar los activos.

Sindicato

Alianza Internacional de Empleados de Escenarios Teatrales, Técnicos de Imágenes en Movimiento, Artistas y Profesiones Aliadas en los Estados Unidos, sus territorios y Canadá y sus sindicatos locales afiliados.

Con derechos adquiridos, tener derechos adquiridos

Significa tener un derecho de propiedad no decomisable a una parte o la totalidad de su **cuenta**.

Retiro de fondos

Dinero extraído del **interés adquirido** de su **cuenta** antes de calificar para **un acceso o pago de los fondos**.

16. ÍNDICE DE SIGLAS Y TÉRMINOS DEL IRS

Plan 401(k)

Un **Plan** que permite **a los participantes ahorrar** ingresos tributables haciendo **contribuciones antes de impuestos** al **Plan**. El impuesto federal sobre la renta se posterga hasta **que se obtenga un acceso a los fondos** o se haga un retiro.

Prueba de porcentaje de aplazamiento real (ADP, por sus siglas en inglés)

Una prueba que se realiza cada **año del plan** a todos **los planes 401(k)** para asegurar que las contribuciones de los empleados **antes de impuestos** no discriminen a favor **de los empleados altamente remunerados**.

Límite anual de adiciones/415

Un límite sobre todas **las contribuciones de empleadores y empleados contribuyentes** (antes de impuestos y después de impuestos) y los decomisos asignados a la cuenta de **un participante. El límite anual de adiciones/415** es la menor entre la cifra de $70,000 en 2025 o el 100% de **los ingresos aptos** para cada año.

Departamento de Trabajo (DOL)

Una agencia del gobierno de los Estados Unidos que, entre otras responsabilidades, administra las disposiciones laborales, reglamentarias y administrativas de la ley **ERISA**.

Ley de seguridad de los ingresos de retiro de los empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés)

ERISA es la ley diseñada para proteger los derechos de **los participantes y beneficiarios** de los planes de beneficios de empleados. La ley **ERISA** impone varios **estándares del Plan y responsabilidades fiduciarias**.

Empleado altamente remunerado

Cualquier empleado que haya trabajado para el empleador durante el año de determinación, y (1) durante el año de revisión, haya recibido una remuneración superior a $155,000 en 2024, o (2) haya sido "propietario del 5%" (como se define en la sección 416(i)(l) del **IRC**) en cualquier momento durante el año de revisión o año de determinación.

Código de Ingresos Internos (IRC)

El Código de Ingresos Internos es el conjunto de leyes que rige los impuestos federales de individuos y entidades comerciales.

Servicio de Impuestos Internos (IRS)

La agencia del Departamento Federal del Tesoro encargada de administrar, interpretar y hacer cumplir el código tributario. **El IRS** también determina si un **plan** cumple con las regulaciones de impuestos federales para **planes calificados**.

Plan calificado (o autorizado)

Un plan de pensión o **participación de ganancias** que cumple con los requisitos de **la sección 401(a) de IRC** y califica (o tiene autorización) para consideraciones especiales de impuestos.

CP10299BSPA-06 | © 2025 Principal Financial Services, Inc. | 03/2025